

CONSTANCIA: Informo señor Juez que mediante auto interlocutorio número 143 del 31 de marzo de 2022, se inadmitió la demanda en el presente asunto, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo de la misma. Venció el término concedido sin que la parte interesada procediera de conformidad. Sírvase proveer.

21 de abril de 2022

*Luz Heidi MS*  
LUZ HEIDI MACHADO SERNA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.  
Caucasia (Ant.), veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO NRO. 166.

REF. : DESIGNACION DE CURADOR LEGITIMO.

DTE : JUAN GONZALO LOAIZA

MENOR : JERONIMO SILVA LOAIZA

RDO : 05-154-31-84-001-2022-00064-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, se procederá con el rechazo de la misma; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucasia, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DESIGNACION DE CURADOR LEGITIMO promovida por el señor JUAN GONZALO LOAIZA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE:

*[Handwritten signature]*  
ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 039 fijado hoy 22/04/2022, en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.

*Luz Heidi MS*  
El secretario

